



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3178

Sancionada: 22/12/1997

Promulgada: 23/12/1997 - Decreto: 1845/1997

Boletín Oficial: 29/12/1997 - Nú: 3533

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 874.082.402) el total de erogaciones corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (administración central y organismos descentralizados) para el Ejercicio Fiscal 1998, con forme al detalle de Planillas Anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 874.082.402) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la Planilla Anexa N° 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos doscientos cuatro millones treinta y dos mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 204.032.949) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la administración central y organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se indican en la Planilla Anexa mencionada.

Artículo 4°.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa N° 14 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5°.- Fíjase en doscientos sesenta y tres (263) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribuirlos analíticamente.

Artículo 6°.- Fíjase en ciento trece (113) el número de cargos de la planta de personal permanente del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 7°.- Fíjase en diez (10) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 8°.- Fíjase en veintidós (22) el número de cargos de la planta de personal permanente de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente.

Artículo 9°.- Fíjase en mil sesenta y tres (1.063) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fíjase en veintitrés mil trescientos (23.300) el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo y en sesenta mil doscientos (60.200) la cantidad de horas cátedras mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas. Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la ley n° 1904, fíjase un máximo de treinta y seis (36) cargos.

Artículo 11.- Si a la fecha de sanción de la presente ley hubiere vacantes no cubiertas en los cargos descriptos en los artículos 6° , 7°, 8°, 9° y 10 de la presente ley, las mismas quedarán sin efecto.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los presupuestos operativos o de funcionamiento, de erogaciones y la planta de personal para el año 1998, con comunicación a la Legislatura provincial, de los organismos que se indican a continuación: Unidad de Control Previsional, Instituto Autárquico Provincial del Seguro, Instituto Provincial del Seguro de Salud, Lotería para Obras de Acción Social, Ente Provincial Regulador de la Energía y Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este.

Artículo 13.- Facúltase al Presidente de la Legislatura a aprobar el presupuesto operativo de erogaciones y la planta de personal para el año 1998 del Círculo de Legisladores.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en el Ministerio de Economía, a los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, la atribución de instruir a todas las jurisdicciones y entidades



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comprendidas en la presente ley, sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que ésta determine.

Artículo 15.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de programación presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía podrá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales.

Artículo 16.- Los fondos con destino específico fijados por leyes provinciales y los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada jurisdicción o entidad de la administración central, entes autárquicos y descentralizados, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Economía:

- a) Pago de salarios de cada jurisdicción o entidad;
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

De igual manera, y conforme acto fundado del titular de la jurisdicción o entidad, el mismo podrá disponer en la órbita de su organismo de un porcentaje no superior al treinta por ciento (30 %) de la recaudación de dichos fondos con destino a la atención de gastos generales de funcionamiento del organismo en cuestión.

Artículo 17.- Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, todas las cuentas recaudadoras de dichos fondos tendrán como titulares y responsables de su cumplimiento a quienes designe el Ministerio de Economía a través de la Tesorería General de la provincia.

Artículo 18.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de estos fondos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 19.- Las deudas contraídas por la administración central con organismos autárquicos o descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que a través de Rentas Generales se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 1997 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 20.- Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los órganos que se encuentren en la órbita de sus respectivas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos que las mencionadas normas crean o regulen siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la presente.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del presente ejercicio. Dicha solicitud tendrá carácter de carga pública para los responsables de brindarla.

Artículo 22.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley con el mayor nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 23.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán realizar hasta tanto no haya ingresado al Tesoro provincial la partida de dinero correspondiente. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la provincia de la existencia de fondos.

Artículo 24.- El remanente de ejercicios anteriores que no corresponda a fondos nacionales con afectación específica, pasará al Ministerio de Economía, siempre que exista disponibilidad financiera real de los fondos.

Artículo 25.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones u organismos obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

Artículo 26.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto o contrato otorgado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de los mismos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la Ley de Presupuesto. La responsabilidad por dichos actos recaerá únicamente sobre las personas que los realicen y autoricen, quedando excluido el Estado Provincial de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que soporte el administrado o co-contratante de la administración, con motivo del acto o contrato nulo. La nulidad podrá ser dispuesta por oficio de la administración, aun cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se entenderá que, si pese a lo preceptuado en el apartado anterior, mediase algún reconocimiento judicial de derechos que invocare sustento en actos o contratos dictados en violación a los preceptos contenidos en los párrafos anteriores del presente artículo o aun en las consecuencias directas o indirectas de su nulidad, sólo resultará eficaz a partir de la sanción de la Ley de Presupuesto en que se hubieren establecido las partidas necesarias para su atención, momento a partir del cual comenzarán a correr todos los plazos que se hubieren establecido a su respecto, inclusive los de prescripción.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que les compete a los funcionarios correspondientes.

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 28.- Los créditos asignados al Poder Ejecutivo en la Partida Principal Personal, no podrán transferirse a otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento.

Artículo 29.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados a dicho Poder por la Ley de Presupuesto, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ley, pudiendo delegar dichas facultades mediante el dictado de normas que regulen las reestructuraciones o modificaciones aludidas.

Artículo 30.- El Presidente de la Legislatura provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo.

Artículo 31.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Judicial.

Artículo 32.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura en los siguientes casos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la ejecución de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o las municipalidades de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.
- e) Cuando se produzca el ingreso efectivo de fondos originados en el cobro de las acreencias existentes a favor del Estado Provincial reflejadas en el Presupuesto del año 1997, con más o menos las modificaciones que los organismos involucrados consideren, las que deberán ser informadas al Ministerio de Economía antes del día 15 de enero de 1998.

Artículo 33.- El producido de los recursos por encima de los niveles estimados y las economías que se producen en la Partida Principal Personal correspondiente al Poder Ejecutivo, salvo en el caso de autorización dispuesta en el artículo 45 de la presente ley, serán destinados a cancelación de los créditos que se pudieran requerir para financiar eventuales desequilibrios entre ingresos y egresos correspondientes al ejercicio presupuestario 1998.

Artículo 34.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 35.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de las partidas de Construcciones.

Artículo 36.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 37.- Establécese como límite máximo para el presente ejercicio presupuestario un crédito de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) destinado al pago de sentencias judiciales condenatorias de la provincia. La afectación de dicho monto se efectuará mensualmente conforme la disponibilidad de los recursos respectivos.

Artículo 38.- En la administración central, organismos descentralizados y entes autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores así como las reubicaciones,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En los Poderes Legislativo y Judicial serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 39.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Estatuto Escalafón ley n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la ley n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios y al personal del Departamento Provincial de Aguas, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- La Contaduría General de la provincia procederá a designar delegados contables en los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas y disposiciones que dicha Contaduría establezca para la administración central, en materia de control interno.

Artículo 41.- La Tesorería General de la provincia procederá a designar delegados de Tesorería para cada uno de los organismos autárquicos, quienes cumplirán las normas que el Ministerio de Economía establezca para el pago de los gastos ejecutados y que se hayan previsto en la presente ley.

Artículo 42.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, exceptuando las partidas de bienes y servicios, ni afectar bienes, siempre que no cuenten con autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 43.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la administración central y organismos descentralizados por los siguientes conceptos: servicios tarifados, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones estructurales motivadas en la aplicación de la reforma del Estado.

Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el rubro Reforma Estructural del Estado los ahorros que se produzcan en la Partida Principal Personal de las distintas jurisdicciones y entidades como consecuencia del proceso de reforma en marcha, los que serán utilizados para atender el pago de las remuneraciones de los agentes desvinculados del Estado mediante los instrumentos legales creados o a crearse a tal efecto, así como las erogaciones emergentes de las nuevas formas de vinculación que surjan entre dicho personal y el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estado Provincial, dentro de la propia jurisdicción o entidad.

Artículo 46.- En los casos en que se trabase embargo sobre los fondos de la Cuenta Rentas Generales de la Provincia, el representante judicial de ésta o del respectivo organismo público descentralizado que esté en juicio, deberá requerir de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado, que informe en igual término, respecto del destino final de dichos fondos y de la necesidad que deba cubrirse con los mismos. De surgir del informe que tienden a satisfacer necesidades tales como salud pública, educación, justicia, seguridad, pago de sueldos, de deudas judiciales o a proveedores de bienes y servicios o cualquier otra que haga a la existencia del Estado, se informará de tal circunstancia al Juez interviniente, el que deberá decretar su levantamiento de inmediato sin sustanciación.

Igualmente deberá peticionarse el levantamiento de la medida precautoria por el respectivo representante judicial, cuando se le informe por el funcionario competente, que cualquier otra cosa o bien embargado de patrimonio del fisco de la provincia o afectado al patrimonio de cualquier entidad descentralizada, comprendiendo en el concepto a las empresas del Estado y/o cualquier tipo de sociedades en que la provincia tenga participación mayoritaria, satisfaga necesidades que hagan al cumplimiento de finalidades esenciales del Estado moderno, en las esferas social, económica y/o financiera y/o al objeto social de la respectiva entidad o cuando lo embargado sean las acciones representativas del capital social de las citadas empresas y sociedades. En estos casos el órgano judicial interviniente deberá levantar el embargo sin sustanciación.

Artículo 47.- Deberá peticionarse el levantamiento de cualquier embargo trabado para satisfacer créditos consolidados conforme a las leyes n° 2545, 2972, 2973 y 3140 y cualquier otra que se dicte en el futuro, exceptuándose aquéllos en que existieran acuerdos ya ratificados por el Poder Ejecutivo, en los que sólo podrán embargarse los bienes dados en garantía en los respectivos acuerdos.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar transacciones judiciales o extrajudiciales o convenios de pago, utilizando como medio de pago un porcentaje en moneda de curso legal y el saldo, sea por su valor nominal o conforme a su valor técnico debidamente acreditado, en certificados de deuda emanados de las leyes de consolidación vigentes, independientemente de la fecha de origen del crédito.

ARTICULO COMPLEMENTARIO

Artículo 49.- Autorízase al Poder Ejecutivo a equiparar las remuneraciones correspondientes a los órganos de control interno previstos en los artículos 190 y 191 de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Constitución de la Provincia de Río Negro, a las fijadas para el Tribunal de Cuentas.

Artículo 50.- Transfiérese a la Coordinación de Organismos en Liquidación la supervisión de la Caja de Previsión Social (en liquidación), la Corporación de Productores de Fruta (en liquidación) y Energía Río Negro Sociedad Anónima -E.R.S.A.- (en liquidación) y de aquellos otros organismos y/o empresas cuya liquidación se disponga, pudiendo el Poder Ejecutivo transferir la titularidad de las acciones de estas últimas, a favor del mencionado organismo de Coordinación. El Poder Ejecutivo fijará el plazo de liquidación de los organismos y empresas de las que el Estado Provincial sea parte y que se encuentren o ingresen en proceso de liquidación. Vencido el plazo establecido, los activos y pasivos remanentes de tales organismos y empresas pasarán a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación.

Los activos y pasivos del ex Banco de la Provincia de Río Negro que no integraron la unidad de negocios aportada por la provincia al Banco Río Negro S.A. y que fueran transferidos a la Superintendencia de Gestión Económica, en virtud del artículo 2° de la ley n° 2901, pasarán a partir del 1° de enero de 1998 a ser administrados por la Coordinación de Organismos en Liquidación, creada por el decreto n° 1401/97.

Aféctase para el financiamiento de los gastos que demande el funcionamiento de la Coordinación de Organismos en Liquidación, con excepción de la partida de gastos en personal, el producido de la renta y realización de los activos cuya administración se encuentra a su cargo.

El excedente de tales recursos será distribuido de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10 %) del importe efectivamente recaudado será destinado a la Secretaría de Acción Social, a efectos de financiar el Programa Emprendimientos Productivos.
- b) Noventa por ciento (90 %) restante serán transferido a la Cuenta Rentas Generales.

Artículo 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRESUPUESTO AÑO 1998
Planilla Anexa N° 1
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Resumen de Gastos por Nivel Institucional y Naturaleza Económica (en pesos)

Clasificación Económica	Administración Central	
Organismos Descentralizados	TOTAL	
2100000	GASTOS CORRIENTES	348.253.240
269.604.945	617.858.185	
2200000	GASTOS DE CAPITAL	33.116.066
100.918.922	134.034.988	
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	119.595.858
2.593.371	122.189.229	
	TOTAL	500.965.164
373.117.238	874.082.402	

PRESUPUESTO AÑO 1998 ADMINISTRACION PROVINCIAL
Planilla Anexa N° 2

Detalle de Gastos por Finalidad y Nivel Institucional (en pesos)

Finalidad	Detalle		Administración
Central	Organismos Descentralizados	TOTAL	
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		
191.928.850	8.336.672	200.265.522	
200	SEGURIDAD		59.545.833
59.545.833			
300	SERVICIOS SOCIALES		31.353.962
361.799.481	393.153.443		
400	SERVICIOS ECONOMICOS		22.688.862
2.981.085	25.669.947		
500	DEUDA PUBLICA-INTERESES Y GASTOS		
195.447.657	195.447.657		
	TOTAL		500.965.164
373.117.238	874.082.402		

PRESUPUESTO AÑO 1998
Planilla Anexa N° 3

Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL

Código	Entidad	Personal	Consumo
Servicios	Bienes de Uso	Transferencias	Activos Fciers.
Deuda Pública	Total		
1	Poder Judicial	40.725.966	449.640
2.672.200	244.200		44.092.006
2	Poder Legislativo	16.640.606	336.544
4.060.980	992.600	314.000	
22.344.730			
3	Tribunal de Cuentas	3.497.764	45.000
228.000	52.000		3.822.764
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas		662.200
4.600	34.300	2.500	703.600
5	Defensor del Pueblo	409.832	11.500
81.200	7.400	509.932	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6	Secretaría de Estado de Acción Social				5.621.129
8.400.100	1.468.000	4.018.000	9.216.443		
28.723.672					
10	Secretaría de Estado de Turismo				700.208
203.047	590.000	99.000	86.000		
1.678.255					
11	Delegado Coordinador	216.900			13.900
1.607.100	17.400	3.161.600			5.016.900
15	Secretaría General de la Gobernación				5.070.565
485.100	1.808.000	62.500			
7.426.165					
16	Ministerio de Gobierno	6.755.825			426.920
1.767.872	5.733.700	7.549.000	56.000	547.800	
22.837.117					
25	Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro				54.970.355
2.511.447	1.673.537	619.495			
740.610	60.515.444				
27	Ministerio de Economía	9.010.558			1.047.820
10.524.816	6.556.965	968.000	24.456	1.548.756	
29.681.371					
35	Contaduría General de la Provincia				1.229.605
63.650	254.880	39.000			1.587.135
36	Fiscalía de Estado	492.110			34.120
113.460	35.000		674.690		
38	Obligaciones a cargo del Tesoro				
14.490.000		75.144.336			181.717.047
271.351.383					
	TOTALES	146.003.623			14.033.388
41.374.345	18.479.760	96.439.379	80.456	184.554.213	
500.965.164					

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 4

Detalle de Gastos por Institución y Objetos del Gasto (en pesos)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS

Código Entidad

Personal

Consumo Servicios Bienes de Uso Transferencias Activos
Fcieros. Deuda Pública Total

42 Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda

3.656.000 353.600 3.989.100 44.251.300

200.000 1.200.000 53.650.000

43 Departamento Provincial de Aguas

10.838.123 2.536.800 6.937.500 18.876.176

1.814.159 2.947.371 43.950.129

44 Consejo Provincial de Salud Pública

43.000.000 7.885.000 20.541.230 463.000

71.889.230

45 Consejo Provincial de Educación

122.081.744 5.928.557 19.322.994 28.519.315

13.960.472 189.813.082

48 Dirección General de Rentas

3.714.200 113.800 3.302.000 1.206.672

8.336.672

50 Ente de Desarrollo Zona de General Conesa 56.100

5.570 14.330 5.485 5.064 565.000 651.549



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

51	Ente de Desarrollo Línea Sur				89.186
172.482		175.185	146.622	3.834	555.787
1.143.096					
52	Instituto de Desarrollo del Valle Inferior				
2.447.680		626.800	543.700	65.300	
3.683.480					
	TOTALES		185.883.033		
17.622.609		54.826.039	93.533.870	15.983.529	
2.320.787		2.947.371	373.117.238		
PRESUPUESTO AÑO 1998					
Planilla Anexa N° 5					

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Detalle de Gastos por Finalidad y Objeto del Gasto (en pesos)

Código	Finalidad	Personal	Consumo	Servicios	
Bienes de Uso	Transferencias	Activos Fcieros.		Deuda	
Pública	Total				
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL		79.240.558		
1.897.648		22.945.152	7.860.672	86.168.936	
56.000	2.096.556	200.265.522			
200	SEGURIDAD	54.833.002	2.429.665	1.663.671	
619.495		59.545.833			
300	SERVICIOS SOCIALES	188.658.504	25.719.960		
52.997.968		96.435.306	25.194.334	1.200.000	
2.947.371	393.153.443				
400	SERVICIOS ECONOMICOS	9.154.592	1.608.724	5.603.593	
7.098.157		1.059.638	1.145.243	25.669.947	
500	DEUDA PUBLICA-INTERSES Y GASTOS			12.990.000	
182.457.657	195.447.657				
	TOTAL	331.886.656	31.655.997		
96.200.384	112.013.630	112.422.908	2.401.243		
187.501.584	874.082.402				
PRESUPUESTO AÑO 1998					
Planilla Anexa N° 6					

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Detalle de Gastos por Nivel Institucional y Fuente de Financiamiento (en pesos)

Institución	Tesoro Provincial	Recursos Propios
Créditos Internos	Créditos Externos	TOTAL
Administración Central y Poderes del Estado Provincial		
387.121.906	107.267.386	6.575.872
500.965.164		
Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas		
204.032.949	148.183.729	1.983.625
373.117.238		18.916.935
	TOTAL	591.154.855
1.983.625	25.492.807	874.082.402
PRESUPUESTO AÑO 1998		
Planilla Anexa N° 7		

Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Código	Entidad	Tesoro Provincial
Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos
TOTAL		
1	Poder Judicial	44.092.006
44.092.006		
2	Poder Legislativo	21.844.730
500.000	22.344.730	
3	Tribunal de Cuentas	3.822.764
3.822.764		
4	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	
703.600	703.600	
5	Defensor del Pueblo	509.932
509.932		
6	Secretaría de Estado de Acción Social	
12.078.329	16.645.343	28.723.672
10	Secretaría de Estado de Turismo	
875.208	803.047	1.678.255
11	Delegado Coordinador	216.900
4.800.000		
15	Secretaría General de la Gobernación	
6.938.111	488.054	7.426.165
16	Ministerio de Gobierno	11.249.325
11.587.792	22.837.117	
25	Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro	58.024.844
2.490.600	60.515.444	
27	Ministerio de Economía	18.697.285
4.408.214	6.575.872	29.681.371
35	Contaduría General de la Provincia	
1.587.135	1.587.135	
36	Fiscalía de Estado	674.690
38	Obligaciones a cargo del Tesoro	
205.807.047	65.544.336	271.351.383
	TOTALES	387.121.906
107.267.386	-	6.575.872
500.965.164		

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 8

Detalle de Gastos por Institución y Fuentes de Financiamiento (en pesos)

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTIDADES AUTARQUICAS

Código	Entidad	Tesoro Provincial
Recursos Propios	Créditos Internos	Créditos Externos
TOTAL		
42	Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	53.650.000
53.650.000		
43	Departamento Provincial de Aguas	
38.595.504	1.983.625	43.950.129
44	Consejo Provincial de Salud Pública	
56.029.730	15.859.500	71.889.230
45	Consejo Provincial de Educación	
138.114.894	36.152.253	15.545.935
189.813.082		
48	Dirección General de Rentas	
5.701.000	2.635.672	8.336.672



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

50		Ente de Desarrollo Zona de General Conesa	
571.549	80.000		651.549
51		Ente de Desarrollo Línea Sur	
1.143.096			1.143.096
52		Instituto de Desarrollo del Valle Inferior	
2.472.680	1.210.800		3.683.480
		TOTALES	204.032.949
148.183.729	1.983.625	18.916.935	373.117.238

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 9

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estimación de recursos por su naturaleza económica y nivel institucional (en pesos)

Nivel Institucional	Administración	Organismos
Total Administración		
Clasificación Económica	Central	Descentralizados
Provincial		
INGRESOS CORRIENTES	570.190.867	146.602.289
716.793.156		
RECURSOS DE CAPITAL	15.700.000	1.581.440
17.281.440		
FUENTES FINANCIERAS	119.107.246	20.900.560
140.007.806		
TOTAL	704.998.113	169.084.289
874.082.402		

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 10

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Denominación	Del Tesoro
Propios	Externos	TOTAL
Internos		
10000	Ingresos Corrientes	468.223.481
248.569.675	716.793.156	
11000	Ingresos Tributarios	422.255.493
156.233.192	578.488.685	
12000	Ingresos no Tributarios	45.967.988
82.039.483	128.007.471	
14000	Venta de Bienes y Servicios de	
Administración Pública		
42.000	42.000	
17000	Transferencias corrientes	
10.255.000	10.255.000	
20000	Recursos de Capital	10.400.000
6.881.440	17.281.440	
21000	Venta de Activos	8.000.000
621.440	8.621.440	
22000	Transferencias de Capital	
500.000	500.000	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

24000			Disminución de la Inversión Financiera	
2.400.000		5.760.000		8.160.000
30000			Fuentes Financieras	112.531.374
1.983.625		25.492.807	140.007.806	
33000			Endeudamiento público e incremento de otros	
pasivos a largo				74.400.000
1.983.625		25.492.807	101.876.432	
34000			Conversión de la Deuda	38.131.374
38.131.374				
			TOTAL	591.154.855
255.451.115		1.983.625	25.492.807	874.082.402

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 11

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Propios	Internos	Denominación	Externos	TOTAL	Del Tesoro
10000			Ingresos Corrientes			468.223.481
101.967.386				570.190.867		
11000			Ingresos Tributarios			422.255.493
83.395.100				505.650.593		
12000			Ingresos no Tributarios			45.967.988
13.530.286				59.498.274		
14000			Venta de Bienes y Servicios			
42.000						
17000			Transferencias corrientes			
5.000.000				5.000.000		
20000			Recursos de Capital			10.400.000
5.300.000				15.700.000		
21000			Venta de Activos			8.000.000
500.000				8.500.000		
24000			Disminución de la Inversión Financiera			
2.400.000				4.800.000		7.200.000
30000			Fuentes Financieras			112.531.374
6.575.872				119.107.246		
33200			Endeudamiento público e incremento de otros			
pasivos						74.400.000
6.575.872				80.975.872		
33000			Conversión de la deuda			38.131.374
38.131.374						
			TOTAL			591.154.855
107.267.386				6.575.872		704.998.113

PRESUPUESTO AÑO 1998

Planilla Anexa N° 12

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

Recurso	Propios	Internos	Denominación	Externos	TOTAL	Del Tesoro
---------	---------	----------	--------------	----------	-------	------------



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

10000		Ingresos Corrientes	
146.602.289		146.602.289	
11000		Ingresos Tributarios	
72.838.092		72.838.092	
12000		Ingresos no Tributarios	
68.509.197		68.509.197	
17000		Transferencias corrientes	
5.255.000		5.255.000	
20000		Recursos de Capital	
1.581.440		1.581.440	
21000		Venta de Activos	
121.440		121.440	
22000		Transferencias de Capital	
500.000		500.000	
24000		Disminución de la Inversión Financiera	
960.000		960.000	
30000		Fuentes Financieras	
1.983.625	18.916.935	20.900.560	
33000		Endeudamiento público e incremento de otros	
pasivos a largo			1.983.625
18.916.935	20.900.560		
		TOTAL	
148.183.729	1.983.625	18.916.935	169.084.289

PRESUPUESTO AÑO 1998
Planilla Anexa N° 13

PROVINCIAL (en pesos)

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION

	CONCEPTO	IMPORTE
	900. GASTOS FIGURATIVOS	204.032.949
56.029.730	44. Consejo Provincial de Salud Pública	
138.114.894	45. Consejo Provincial de Educación	
5.701.000	52. I.DE.VI	2.472.680
571.549	48. Dirección General de Rentas	
1.143.096	50. Ente Desarrollo Zona General Conesa	
	51. Ente Desarrollo Línea Sur	

PRESUPUESTO AÑO 1998
Planilla Anexa N° 14
ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESQUEMA AHORRO - INVERSION (en pesos)

CODIGO PROGRAMADO	DENOMINACION
1100000	Ingresos Corrientes
1110000	Ingresos Tributarios
578.488.685	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1120000	Ingresos no Tributarios
128.007.471	
1140000	Venta de Bienes y Servicios de
Administración Pública	
42.000	
1170000	Transferencias corrientes
10.255.000	
1180000	Contribuciones Corrientes Figurativas
204.032.949	
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES
920.826.105	
2100000	Gastos Corrientes
2120000	Gastos de Consumo
453.021.579	
2130000	Rentas de la Propiedad
65.215.755	
2140000	Prestaciones de la Seguridad Social
836.606	
2150000	Impuestos Directos
76.044	
2170000	Transferencias corrientes
98.708.201	
2180000	Contribuciones Corrientes Figurativas
199.554.919	
	TOTAL GASTOS CORRIENTES
817.413.104	
	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO
103.413.001	
	CUENTA CAPITAL
1200000	Recursos de Capital
1210000	Recursos Propios de Capital
8.621.440	
1220000	Transferencias de Capital
500.000	
1240000	Disminución de la Inversión Financiera
8.160.000	
	Resultado Económico
103.413.001	
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL
120.694.441	
2200000	Gastos de Capital
2210000	Inversión Real Directa
118.755.644	
2220000	Transferencias de Capital
12.878.101	
2230000	Contribuciones de Capital Figurativas
4.478.030	
2250000	Inversión Financiera
2.401.243	
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL
138.513.018	
	RESULTADO FINANCIERO:
-17.818.577	



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1300000
1340000
pasivos a largo plazo

140.007.806

2300000
2320000
Otros Pasivos

-17.818.577

104.370.652

CUENTA DE FINANCIAMIENTO

FUENTES DE FONDOS

Fuentes Financieras

Endeudamiento Público e incremento de otros
140.007.806

TOTAL FUENTES DE FONDOS

USOS DE FONDOS

Aplicaciones Financieras

Amortización de la Deuda y Disminución de
122.189.229

DÉFICIT FINANCIERO

TOTAL USOS DE FONDOS